

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. Agosto dos de dos mil veintidós.

**Ref: TUTELA No. 2022-00651-01 de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y LA FIDUPREVISORA FOMAG.**

Procede el Despacho en esta instancia a decidir la impugnación que formuló la parte accionante contra el fallo de tutela de julio 15 de 2022 proferido por el Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la **ACCION DE TUTELA** arriba referenciada.

**ANTECEDENTES :**

**LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO**

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** acude a esta judicatura, para que le sea tutelado su derecho fundamental de petición.

Narra el accionante en sus hechos que: La señora ORFIDIA PLATA CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63278666, presentó ante Colpensiones solicitud de reconocimiento de pensión de vejez, aportándose certificación de tiempos públicos cotizados ante el Fondo de Prestaciones del Magisterio – FOMAG, en el periodo de 4-06-1996 a 12-01-2004, los cuales pidió a esa Entidad tener en cuenta para el reconocimiento solicitado.

Señala que en aras de materializar el traslado de la totalidad de los aportes cotizados por la señora ORFIDIA PLATA CAMARGO y así dar respuesta a la solicitud de reconocimiento pensional, COLPENSIONES elevó petición ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, los días 24 de febrero de 2020 y 20 de enero de 2021, pidiéndose: “En atención al requerimiento citado en la referencia, relacionado con la financiación de la pensión a reconocer por Colpensiones a la señora ORFIDIA PLATA CAMARGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63278666, para lo cual se requiere se incluyan los pagos correspondientes a los aportes en pensión realizados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) para los ciclos 199606 a 200401 con el empleador Secretaria de Educación del Distrito, Nit. 899999061. (...) Así las cosas y de acuerdo a las instrucciones dadas por la Dirección de Prestaciones Económicas de Fiduprevisora, se requiere que la entidad nominadora que para el caso particular es la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, remita el acto administrativo correspondiente a FIDUPREVISORA - FOMAG, de aceptación de traslado de aportes, por lo cual le solicitamos efectuar las

gestiones a fin de que se realice el pago y traslado de los aportes por parte de dicha entidad, solicitados por la ciudadana de la referencia”. Que esos oficios fueron entregados el 27 de febrero de 2020 y 8 de febrero de 2021.

Señala que la Secretaría de Educación de Bogotá ha emitido respuestas parciales en oficios fechados el 27 de febrero de 2020, 2 de marzo de 2020 y 8 de junio de 2021, informando: “(...) que se solicitó a la docente la autorización del traslado de aportes desde el año 2020, junto con otros documentos para realizar el respectivo trámite y a la fecha no se ha pronunciado”.

Que no obstante, desde esa data no ha emitido respuesta de fondo frente a las peticiones que, reiteradamente, ha incoado Colpensiones, impidiendo a la Administradora la normalización de la historia laboral de la Afiliada y, con ello, resolver de fondo su petición pensional.

Dice que COLPENSIONES elevó nueva petición ante la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante oficio del 18 de febrero de 2022, solicitando nuevamente información sobre las acciones que se han adelantado con el fin de efectuar el respectivo traslado de los aportes pensionales de la afiliada, conforme al comunicado recibido S-2021-329924 radicado el 22/10/2021. En ese orden de ideas, es indispensable normalizar la historia laboral del ciudadano en relación a los periodos cotizados al FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG, y de esta manera poder definir la prestación que le asista y el valor de la misma, por lo que se requiere su diligencia para definir el proceso de traslado de aportes. Que ese oficio fue entregado el 23 de febrero de 2022 a través de empresa de correspondencia.

Manifiesta que a la fecha la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL BOGOTÁ no ha dado respuesta de fondo a la petición presentada para el traslado de los aportes de la afiliada, lo que se ha constituido en una barrera administrativa para el estudio de reconocimiento prestacional con dichos aportes y el financiamiento de la eventual prestación pensional. Cabe resaltar que, es vital la vinculación de FIDUPREVISORA – FOMAG, al trámite de la presente acción, ya que como fue expuesto en las peticiones precitadas, se requiere de su intervención para que Colpensiones obtenga una respuesta de fondo a la petición de traslado de aportes, en la medida que es la responsable de aceptar y ordenar el pago de los aportes del Afiliado.

Indica que COLPENSIONES elevó petición ante la PREVISORA SA – FOMAG el 31 de agosto de 2020, solicitándole: “Le solicitamos de la manera más atenta nos informen sobre las acciones que se han adelantado con el fin de efectuar el respectivo traslado de los aportes pensionales de la afiliada de conformidad con el comunicado enviado por la oficina de talento humano de la secretaria de educación de Bogotá, con el radicado S-2020-39928 de fecha 02 de marzo de 2020, toda vez que a la fecha FIDUPREVISORA no ha efectuado el

traslado de dichos aportes”. Que ese oficio fue entregado el 7 de septiembre de 2020, no obstante, no se recibió respuesta alguna.

Solicita que a través de este mecanismo, se tutele su derecho fundamental de petición, y se tutele el derecho de petición de Colpensiones, en conexidad con el derecho de seguridad social y acceso a la Administración de justicia de los Afiliados al Régimen de Prima Media administrado por esta Entidad.

Que, como consecuencia, se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, dé respuesta a las peticiones incoadas por la Entidad, relativas al traslado de aportes de la señora ORFIDIA PLATA CAMARGO, fechadas los días 24 de febrero de 2020, 20 de enero de 2021 y 18 de febrero de 2022.

Que, como consecuencia, se ordene a la FIDUPREVISORA SA - FOMAG, a que dé respuesta a la petición incoada por esa Entidad, relativa al traslado de aportes de la señora ORFIDIA PLATA CAMARGO, adiada el 31 de agosto de 2020.

Por haber correspondido el conocimiento de esta tutela al Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, fue admitida mediante providencia de julio 26 de 2022, ordenando notificar a la parte accionada para que diera respuesta. Una vez notificada la parte accionada dio respuesta así:

### **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**

Señala que el 24 de febrero de 2020 mediante radicado E-2020-32539, la accionante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES solicito el traslado de aportes que ha realizado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el día 2 de Marzo de 2020, mediante oficio S-2020-39928, la Secretaría de Educación del Distrito da respuesta a la petición, informándole a la accionante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES “ (...) El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial representada por el Ministerio de Educación Nacional y sus recursos son administrados por la Fiduciaria La Previsora S.A. (Ley 91 de 1989), razón por la cual la competencia de la Secretaria de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento de las prestaciones sociales a traves de acto administrativo de los docentes que hayan tenido vinculación con la Secretaria de Educación del Distrito. La Secretaria de Educación del Distrito, mediante artículo segundo de la Resolución No. 513 del 16 de marzo de 2016, delega en la Dirección de Talento Humana de la Secretaria de Educación del Distrito, la realización de todos los trámites necesarios para la expedición de los actos administrativos que resuelva correspondientes a la emisión de Bonos Pensionales, traslado de aportes y cuotas partes pensionales a favor de los docentes y directivos docentes de la Secretaria de Educación de Bogotá a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de Resolución por parte de quien administre el Fondo.

Indica que de acuerdo a su comunicación con radicado No BZ-2020-2529672 del 24/02/2020, allegada a esta entidad con radicado No E-2020-32539 del 27/02/2020, por medio del cual solicitan el traslado de los aportes de seguridad social en pensión de la señora ORFIDIA PLATA CAMARGO — C.C. 63.278.666, al respecto le informo que se solicitó a la docente la autorización del traslado de aportes, junto con otros documentos para realizar el respectivo trámite. Que una vez la docente allegue los documentos, se procederá con la elaboración y envío del proyecto de acto administrativo a la FIDUPREVISORA S.A., dependeremos de la aprobación o no de tal entidad fiduciaria, teniendo en cuenta que la misma es la encargada de administrar los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Indica que la Fiduciaria cuenta con un término para impartir la aprobación a las resoluciones mediante las cuales, la Secretaria de Educación Distrital reconoce prestaciones pensionales y/o económicas, previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria, esa secretaria procederá de fondo a la solicitud presentada, el cual será debidamente notificado; el acto administrativo que resuelva se remitirá a la sociedad fiduciaria, encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de la resolución, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago.

Manifiesta que en cuanto a la presente solicitud debe tenerse en cuenta, que lo presentado ante esta Secretaria es una solicitud, encaminada a una satisfacción monetaria, esto es, la expedición de un acto administrativo mediante el cual se pretende el traslado de aportes y en ningún momento se puede asemejar a un derecho de petición como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política. Que El 20 de Enero de 2021 mediante radicado E-2021-42573, la accionante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES solicito el traslado de aportes que ha realizado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. El 27 de febrero de 2021 mediante oficio S-2021-66889, la Secretaría de Educación del Distrito solicita a la docente ORFIDIA PLATA CAMARGO adjuntar la documentación requerida para continuar con el trámite de traslado de aportes requerido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los siguientes términos:

“(…) El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial representada por el Ministerio de Educación Nacional y sus recursos son administrados por la Fiduciaria La Previsora S.A. (Ley 91 de 1989), razón por la cual la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento de las prestaciones sociales a través de acto administrativo de los docentes que hayan tenido vinculación con la Secretaría de Educación del Distrito. En atención a la solicitud realizada por la administradora de pensiones COLPENSIONES con radicado No BZ-2020- 2529672 del 24/02/2020 allegada a esta Secretaria el 27/02/2020 con radicado No E-2020-32539 de traslado de aportes me permito

nuevamente reiterar la solicitud de documentos los cuales aún no han sido allegados a esta oficina; y Colpensiones nuevamente mediante comunicación 2021\_577942 del 03/02/2021 solicita impulso en el trámite prestacional, por tal razón, le indicamos que el fomag para poder realizar dicho traslado requiere de manera urgente la siguiente documentación: 1. Autorización expresa de traslado de aportes de parte de la docente 2. Certificación de los aportes de cotización de seguridad social y a que caja de previsión se realizó durante la vinculación con la Secretaría de Educación Distrital mes a mes.

3. Resolución de retiro del servicio. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía al 150% 5. Certificado de afiliación de la administradora de Pensiones. Así las cosas, para el para el procedimiento de radicación de dicha solicitud prestacional, usted podrá realizarla de manera virtual través del correo electrónico: [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co), con todos los soportes debidamente escaneados en formato PDF. (...)"

Refiere que el día 27 de febrero de 2021, mediante oficio S-2021-66918, la Secretaría de Educación del Distrito da respuesta a la petición, informándole a la accionante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los siguientes términos: “ (...) El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial representada por el Ministerio de Educación Nacional y sus recursos son administrados por la Fiduciaria La Previsora S.A. (Ley 91 de 1989), razón por la cual la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento de las prestaciones sociales a través de acto administrativo de los docentes que hayan tenido vinculación con la Secretaría de Educación del Distrito. La Secretaría de Educación del Distrito, mediante artículo segundo de la Resolución No. 513 del 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la realización de todos los trámites necesarios para la expedición de los actos administrativos que resuelva correspondientes a la emisión de Bonos Pensionales, traslado de aportes y cuotas partes pensionales a favor de los docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Bogotá a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de Resolución por parte de quien administre el Fondo. De acuerdo a su comunicación con radicado 2021\_577942 del 21/01/201, allegada a esta entidad con radicado No E-2021-42573 del 03/02/2021, por medio del cual solicita informe de las acciones realizadas respecto del traslado de los aportes de seguridad social en pensión de la señora ORFIDIA PLATA CAMARGO – C.C. 63.278.666, al respecto le informo que se solicitó a la docente la autorización del traslado de aportes, junto con otros documentos para realizar el respectivo trámite; y hasta el momento no se ha allegado dicha documentación . Por lo anterior esta oficina procedió a reiterar nuevamente la solicitud de autorización de traslado junto con sus anexos para poder dar impulso al trámite prestacional bajo radicado S-2021- 66889 del 27/02/2021 . Una vez la docente allegue los documentos, se procederá con la elaboración y envío del proyecto de acto administrativo a la FIDUPREVISORA S.A., dependeremos de la aprobación o no de tal entidad fiduciaria, teniendo en cuenta que la misma es la encargada de administrar los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Es necesario aclarar, que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1272 de 2018, dicha Fiduciaria cuenta con un término para impartir

la aprobación a las resoluciones mediante las cuales, la Secretaría de Educación Distrital reconoce prestaciones pensionales y/o económicas. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria, ésta secretaría procederá a suscribir el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud presentada, el cual será debidamente notificado; posteriormente se remitirá a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de la resolución, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago. En cuanto a la presente solicitud debe tenerse en cuenta, que lo presentado ante esta Secretaría es una solicitud, encaminada a una satisfacción monetaria, esto es, la expedición de un acto administrativo mediante el cual se pretende el traslado de aportes y en ningún momento se puede asemejar a un derecho de petición como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política. (...)"

Indica que El día 08 de junio de 2021, mediante oficio S-2021-195565, la Secretaría de Educación del Distrito da respuesta a la petición, informándole a la accionante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES “ (...) El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial representada por el Ministerio de Educación Nacional y sus recursos son administrados por la Fiduciaria La Previsora S.A. (Ley 91 de 1989), razón por la cual la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento de las prestaciones sociales a través de acto administrativo de los docentes que hayan tenido vinculación con la Secretaría de Educación del Distrito. La Secretaría de Educación del Distrito, mediante artículo segundo de la Resolución No. 513 del 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la realización de todos los trámites necesarios para la expedición de los actos administrativos que resuelva correspondientes a la emisión de Bonos Pensionales, traslado de aportes y cuotas partes pensionales a favor de los docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Bogotá a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de Resolución por parte de quien administre el Fondo. De acuerdo con su comunicación con radicado No BZ 2021-2539259 del 10/05/2021, allegada a esta entidad con radicado No E-2021-124138 del 14/05/2021, por medio del cual solicitan el traslado de los aportes de seguridad social en pensión de la señora ORFIDIA PLATA CAMARGO – C.C. 63.278.666, al respecto le informo que se solicitó a la docente la autorización del traslado de aportes desde el año 2020, junto con otros documentos para realizar el respectivo trámite y a la fecha no se ha pronunciado. Sin esa autorización por parte de la docente no se puede realizar el respectivo traslado. Una vez la docente allegue los documentos, se procederá con la elaboración y envío del proyecto de acto administrativo a la FIDUPREVISORA S.A., dependeremos de la aprobación o no de tal entidad fiduciaria, teniendo en cuenta que la misma es la encargada de administrar los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Es necesario aclarar, que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1272 de 2018, dicha Fiduciaria cuenta con un término para impartir la aprobación a las resoluciones mediante las cuales, la Secretaría de Educación Distrital reconoce prestaciones pensionales y/o económicas. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria, ésta secretaría procederá a suscribir el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud presentada, el cual será debidamente notificado; posteriormente se remitirá a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de la resolución, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago. En cuanto a la presente solicitud debe tenerse en cuenta, que lo presentado ante esta Secretaría es una solicitud, encaminada a una satisfacción monetaria, esto es, la expedición de un acto administrativo mediante el cual se pretende el traslado de aportes y en ningún momento se puede asemejar a un derecho de petición como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política.

Aduce que El día 18 de octubre de 2021, mediante oficio S-2021-329924, la Secretaría de Educación del Distrito da respuesta a la petición, informándole a la accionante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES “(...) El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial representada por el Ministerio de Educación Nacional y sus recursos son administrados por la Fiduciaria La Previsora S.A. (Ley 91 de 1989), razón por la cual la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento de las prestaciones sociales a través de acto administrativo de los docentes que hayan tenido vinculación con la Secretaría de Educación del Distrito. La Secretaría de Educación del Distrito, mediante artículo segundo de la Resolución No. 513 del 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la realización de todos los trámites necesarios para la expedición de los actos administrativos que resuelva correspondientes a la emisión de Bonos Pensionales, traslado de aportes y cuotas partes pensionales a favor de los docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Bogotá a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de Resolución por parte de quien administre el Fondo.

Dice que de acuerdo con la comunicación con radicado No 2020\_8525314 del 31/08/2020, allegada a esta entidad con radicado No E-2021-218220 del 28/09/2021, por medio del cual solicitan el traslado de los aportes de seguridad social en pensión de la señora ORFIDIA PLATA CAMARGO – C.C. 63.278.666, al respecto le informo que se solicitó a la docente la autorización del traslado de aportes desde el año 2020, se reitera esta solicitud con oficio S-2021-66889 del 27/02/2021, junto con otros documentos para realizar el respectivo trámite y a la fecha no se ha pronunciado. Sin esa autorización por parte de la docente no se puede realizar el respectivo traslado. Una vez la docente allegue los documentos, se procederá con la elaboración y envío del proyecto de acto administrativo a la FIDUPREVISORA S.A., dependeremos de la aprobación o no de tal entidad fiduciaria, teniendo en cuenta que la misma es la encargada de administrar los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Es necesario aclarar, que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1272 de 2018, dicha Fiduciaria cuenta con un término para impartir la aprobación a las resoluciones mediante las cuales, la Secretaría de Educación Distrital reconoce prestaciones pensionales y/o económicas.

Señala que 8. El 18 de Febrero de 2022 mediante radicado E-2022-56613, la accionante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES solicito el traslado de aportes que ha realizado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y que El día 04 de Marzo de 2022, mediante oficio S-2022-87344, la Secretaría de Educación del Distrito da respuesta a la petición, informándole a la accionante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES “ (...) En atención al radicado del asunto, le

informamos que mediante comunicado S-2021- 66889 del 27/02/2021, enviado a los datos de contacto suministrados por Colpensiones en la solicitud de Traslado con radicado No.E-2020-32539, se solicitó a la afiliada la autorización para el traslado de aportes y otros documentos. Que la señora ORFIRIA PLATA CAMARGO identificada con CC.63278666, no se ha pronunciado respecto de la autorización para trasladar los aportes a seguridad social en pensiones realizadas en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En tanto que la afiliada a Colpensiones, señora ORFIRIA PLATA CAMARGO CC.63278666, no autorice el traslado de los aportes, no se procederá con el trámite. (...)"

Cabe señalar que, la Secretaría de Educación del Distrito una vez la docente adjunte la documentación requerida como es la AUTORIZACIÓN PARA TRASLADAR LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN REALIZADAS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procederemos con la elaboración y envío del proyecto de acto administrativo de traslado de aportes que le corresponde a la señora ORFIDIA PLATA CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía 63.278.666, durante la vinculación como docente en la Secretaría de Educación del Distrito y afiliada al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Cabe resaltar que no podemos continuar con el trámite de traslado de aportes sin contar con el consentimiento de la docente y no entendemos porque COLPENSIONES como Administradora de Pensiones de la docente ORFIDIA PLATA CAMARGO pretende que la SED a través de esta acción de tutela continúe con el trámite a pesar de no contar con ese requisito indispensable, siendo deber de dicha entidad requerir a su afiliada para que allegue dicha autorización y de esta forma podamos reiniciar esa solicitud.

Solicita se declare el hecho superado al haber respondido todas sus peticiones.

### **CONSIDERACIONES:**

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Con respecto al derecho de petición este se ha consagrado como un derecho fundamental, de conformidad con el artículo 23 de la Carta Política, estableciendo:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”*

Este derecho no implica que la resolución a darse sea favorable a lo solicitado, la obligación que le asiste a la Administración es dar una

pronta resolución, para ello el legislador ha establecido unos términos en los cuales debe darse respuesta.

La respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva. Reiteración de jurisprudencia.

La Corte Constitucional ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, *i)* respetando el término previsto para tal efecto; *ii)* de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorablemente a los intereses del peticionario; *iii)* en forma congruente frente a la petición elevada; y, *iv)* comunicándole al solicitante. Entonces, si emitida la contestación por el ente requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental. En tal sentido, la Corte Constitucional ha explicado:

*“Se ha dicho en reiteradas ocasiones que el derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna<sup>1</sup> a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada.*

*El derecho de petición sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta<sup>2</sup>. Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es él el titular del derecho fundamental<sup>3</sup>.”*

Como se dijo y se repite ahora, el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, amparo en el cual el juez, una vez analizado el caso particular, proferirá fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados; pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ha sido superada, la decisión que dicte no tiene ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión del acusado.

De lo narrado en tutela, de las pruebas aportadas y la respuesta dada por la parte accionada no hay duda que el fallo que en vía de impugnación se ha estudiado debe confirmarse por lo siguiente:

La Secretaria de Educación. le dio respuesta al accionante, sobre las peticiones presentadas, y conforme a la respuesta dada a este Despacho, por consiguiente no hay vulneración al derecho de petición,

ya que se emitió respuesta clara y concreta sobre lo pedido por tanto, el objeto de la tutela desapareció configurándose el hecho superado.

Debe tenerse en cuenta que la protección del derecho de petición no implica respuesta favorable a lo solicitado (reiteración de jurisprudencia) La alta corporación ha dicho: “Esta Corporación ha establecido en numerosas ocasiones que la protección del derecho de petición llega hasta la obtención de una respuesta oportuna y de fondo a lo solicitado, no implicando una respuesta favorable a los intereses del peticionario. En esta medida, no hay vulneración del derecho de petición de quien obtiene una respuesta dentro del término y de fondo a lo solicitado en caso de que esta sea contraria a lo buscado por el petente.”

Por tanto, y al haberse dado respuesta a lo peticionado, el fallo que en vía de impugnación se ha estudiado debe confirmarse, ya que no amerita nulidad ni revocatoria alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**Primero: CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 15 de julio de 2022.

**Segundo:** Notifíquesele a las partes este fallo por el medio más expedito.

**Tercero:** Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

**Firmado Por:**  
**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e19728a379d83abd90d61d6b4bf7030c6cde30a79c7a15bda8d9e912e0c5b7c**

Documento generado en 02/08/2022 08:43:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**